



Fecha: Noviembre 21-2003

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**INSTRUCTIVO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (FORMAS ELECTRÓNICAS O ARCHIVOS) POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y DE LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN**

**1. INTRODUCCIÓN**

El Banco de la República ha dispuesto un servicio electrónico a través de Internet que facilita, a los intermediarios del mercado cambiario, a los titulares de cuentas corrientes de compensación y a los usuarios de inversiones internacionales el envío de información y la confirmación de recepción de la misma.

El acceso está localizado en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”. En estas páginas se encuentran también instrucciones y ayudas.

**2. SEGURIDAD**

El intercambio de datos está protegido por un mecanismo de encriptación que garantiza la confidencialidad e integridad de la información.

La responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1” de la Subgerencia de Informática del Banco de la República, anexo a la Carta Circular SG-OB-311 del 19 de julio de 2001, actualizado con la Carta Circular SG-OB-85 de marzo 21 de 2003.

La responsabilidad de los titulares de cuentas corrientes de compensación y los usuarios de inversiones internacionales frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta circular.

**3. ADMINISTRACIÓN DE PERFILES**

**3.1. USUARIO ADMINISTRADOR**

Cada intermediario del mercado cambiario, titular de cuenta corriente de compensación o usuario de inversiones internacionales, designará un usuario administrador a quién el Banco de la República entregará el código de ingreso y la clave secreta que le permitirán transmitir información, crear, consultar, eliminar usuarios operadores y supervisores, de acuerdo con las necesidades.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**  
**ANEXO No. 5**

Hoja 10- A5 - 2

Fecha: Noviembre 21-2003

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

El código de ingreso y las claves secretas de los usuarios operadores y supervisores serán administrados directamente por el usuario administrador, de acuerdo con las instrucciones previstas en el punto 1 del Anexo No 6 de esta circular.

**3.2. USUARIO OPERADOR**

El usuario operador de los intermediarios del mercado cambiario podrá transmitir información de las declaraciones de cambio, endeudamiento externo, correcciones y aclaraciones, entre otros. El usuario operador de cuentas corrientes de compensación podrá transmitir información de las declaraciones de cambio, informes de movimientos, correcciones y aclaraciones, entre otros. El usuario de inversiones internacionales podrá transmitir prórrogas, informes de conciliación patrimonial y registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial, entre otros.

**4. ENVÍO DE LA INFORMACIÓN**

**4.1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**4.1.1. Suministro de información**

Los intermediarios del mercado cambiario deberán suministrar información de:

1. Las declaraciones de cambio, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio.
2. Los informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe a los intermediarios del mercado cambiario.
3. Solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación.
4. Los errores de digitación.

En caso de no suministrar la información dentro de este plazo, se considerará extemporánea.

La información deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. En un mismo día podrán enviar tantas formas electrónicas como archivos se requiera y centralizarse o no el envío de la información.

La constancia de integración de la información enviada mediante archivo, se producirá inmediatamente y la enviada vía electrónica, estará disponible a partir de las 9:30 p.m.



Fecha: Noviembre 21-2003

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**4.1.2. Declaraciones de cambio**

La información de las declaraciones de cambio iniciales, devoluciones, cambios de formulario y modificaciones deberá enviarse de acuerdo con la estructura del archivo que se especifica en el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

El Banco de la República cuenta con el sistema administrador de formularios de declaraciones de cambio (S.A.F.), el cual recibe y valida la información de las declaraciones de cambio (Formularios 1 a 5) e inmediatamente genera un reporte con la conformidad o rechazo de la información contenida en el archivo. El intermediario del mercado cambiario es responsable de la impresión y conservación de este reporte el cual es considerado como constancia de integración de dicha transmisión.

El archivo transmitido será validado en su totalidad y las declaraciones de cambio que se presenten correctamente serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el intermediario del mercado cambiario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio para no incurrir en extemporaneidad.

Las aclaraciones para fines estadísticos y los errores de digitación de las declaraciones de cambio, se deberán enviar al Banco de la República utilizando las páginas dispuestas para tal fin en el sitio web del Banco de la República, <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

**4.1.3. Endeudamiento externo**

Los intermediarios del mercado cambiario deberán enviar los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), mediante formas electrónicas o archivo, utilizando el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

El archivo que contiene los informes de endeudamiento externo deberá ajustarse a la estructura del archivo que se especifica en el mismo sitio web.

Es indispensable que la información de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), haya sido reportada al Banco de la República con anterioridad a la transmisión de la información de las declaraciones de cambio correspondientes (Formulario No. 3), a fin de que estas últimas no sean rechazadas.

El archivo que presente inconsistencia será rechazado y el intermediario del mercado cambiario deberá corregirlo y transmitirlo nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los informes de endeudamiento externo, para no incurrir en extemporaneidad.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**  
**ANEXO No. 5**

Hoja 10- A5 - 4

Fecha: Noviembre 21-2003

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivos generará un reporte por cada usuario operador. El intermediario del mercado cambiario será responsable de la impresión y conservación de este reporte el cual se considera como constancia de integración de dicha transmisión.

#### **4.2 TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN**

Los titulares de cuentas corrientes de compensación podrán enviar la información de los Formularios Nos. 3, 4 y 10, mediante formas electrónicas o archivo utilizando el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

El archivo que contiene la información de los Formularios 3, 4 y 10 deberá ajustarse a la estructura del archivo que se especifica en el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

La constancia de integración de la información enviada mediante archivo se producirá inmediatamente. Si el archivo presenta inconsistencias será rechazado en su totalidad y el titular de la cuenta corriente de compensación deberá corregirlo y transmitirlo nuevamente, dentro del plazo establecido para el envío de la información para no incurrir en extemporaneidad.

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivo generará un reporte por cada usuario operador. El titular será responsable de la impresión, firma y conservación de este reporte el cual será considerado como constancia de integración de la transmisión, hará las veces de informe y será la declaración de cambio.

La información reportada por los titulares de cuentas corrientes de compensación a través de las formas electrónicas o archivo deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7.00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

#### **4.3 INVERSIONES INTERNACIONALES**

Los usuarios de inversiones internacionales podrán enviar la información de los Formularios Nos. 13, 15 y 17, mediante formas electrónicas utilizando el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

Adicionalmente los administradores locales de los fondos podrán enviar el registro de las sumas con derecho a giro - inversión de capital del exterior de portafolio y la información patrimonial de portafolio, de acuerdo con las instrucciones dispuestas en el mismo sitio web.

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas y archivo generará un reporte por cada usuario a excepción del Formulario No. 17. El usuario será responsable de la impresión, firma y conservación de este reporte el cual será considerado como constancia de integración de la transmisión, hará las veces de informe y será la declaración de cambio.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**  
**ANEXO No. 5**

Hoja 10- A5 - 5

Fecha: Noviembre 21-2003

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

La información reportada a través de las formas electrónicas deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7.00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

***(ESPACIO DISPONIBLE)***